



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego por parte de la ORIP, Resolución N° 0113 de fecha 23 de septiembre de 2021 mediante el cual se suspende a prevención el trámite del registro del Oficio N° 00894 de fecha 17 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT: 8.300.895.306,
DEMANDADO	ADOLFO LEÓN BEDOYA CANO C.C. 78.731.698.
RADICADO	230013103003 2021-000124-00.
ASUNTO	AUTO- ADICIONA AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO-
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, se verifica que la ORIP de la ciudad de Montería, expidió la Resolución N° 0113 de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante la cual decide suspender a prevención el trámite del registro del Oficio N° Oficio N° 00894 de fecha 17 de agosto de 2021, radicado, Oficio N° 00894 de fecha 17 de agosto de 2021. y con turno de radicación en esta oficina No. 2021-140-6-10251, con ocasión al embargo al decreto de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-152527 de la ORIP de esta ciudad dentro del proceso cuyo demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT: 8.300.895.306** y como parte ejecutada el señor **ADOLFO LEÓN BEDOYA CANO C.C. 78.731.698**, lo anterior en atención a que "al realizar el estudio del respectivo instrumento en la Sección de Calificación conforme lo establece el artículo 16 de la ley 1579 de 2012, se observó una inconsistencia de índole registral para la inscripción, que se considera debe ponerse de presente a la autoridad judicial con el fin de que pueda llevarse a efecto su registro, la que consiste en:

Que en el Oficio N° 00894 de fecha 17 de agosto de 2021, emanada del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Córdoba, se mencionada en la referencia que el embargo es Ejecutivo Hipotecario, sin existir registrada garantía real a favor del demandante, tal como se evidencia en al anotación del folio de matrícula inmobiliaria 140-152527, donde aparece hipoteca de ADOLKFO LEON BEDOYA CANO a favor BANCOLOMBIA S.A, más no a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT-8.300.895.306 que se transcribe:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Asociación: N° 7 del Folio 4146-182627

Radicación	2021-04-06-2827	De	01.3.0017
Clas.	ESCRITURA CBI	De	01.3.0017
Oficina de Origen	NOTARIA TERCERA	De	MONTERIA
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA	Naturaleza Jurídica	0219
Modalidad			
Comentarios			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, 1-Figura de dominio (escritura)

DE	BELONA CANO AGUILO LILIAN - CG 1823149	Participación	
A	BANCOLOMBIA S.A. - MT 89933538-1	Participación	

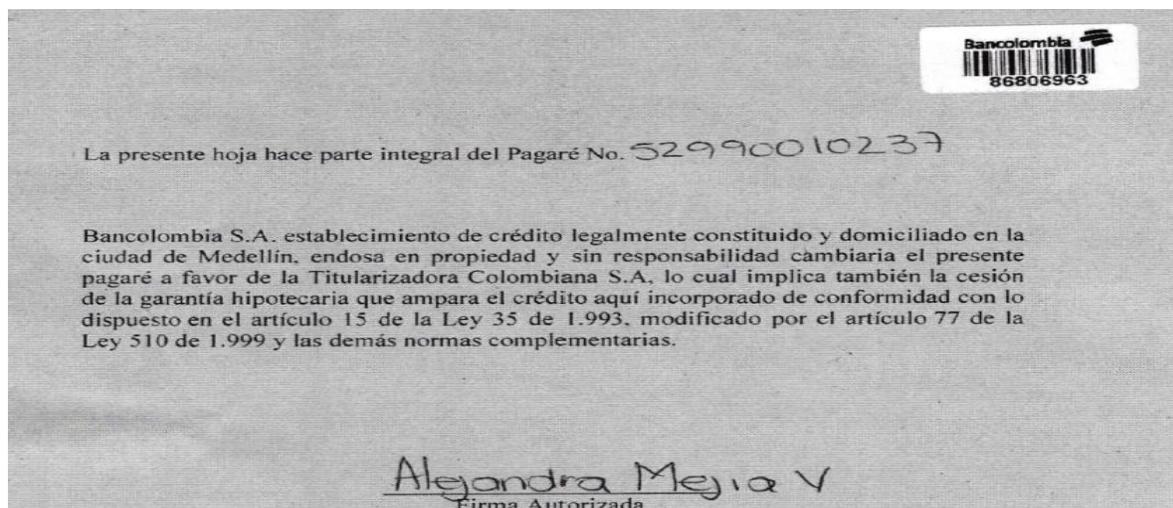
u momento el estudio de los respectivos instrumentos en la sección de Calificación correspondiente a esta oficina, se encontró una inconsistencia de índole registral para la inscripción del oficio N°00887 de fecha 17 de agosto de 2021-EMANADO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CORDOBA, que se considera deben ponerse de presente a la autoridad judicial con fin de que pueda llevarse a efecto su registro la que consiste en lo siguiente

Ante esta (s) inconsistencia (s), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos considera dar aplicación al art 18 de la Ley 1579 de 2012”

Luego de haberse adosado por parte de la ORIP la resolución prenombrada en la que se informa de la situación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 140-8658, corresponde a esta unidad judicial advertir lo siguiente:

Se verifica que, en el hecho 6 de la demanda la vocera judicial demandante manifiesta: que la entidad bancaria ¡Bancolombia SA endoso el pagaré N° 52990010237 a la TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993 “

La situación descrita se materializa, así:



Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el despacho al momento de proferir orden de apremió omitió aclarar que en el proceso en referencia, la entidad bancaria BANCOLOMBIA SA endoso en propiedad la obligación contenida en el titulo valor pagaré



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

N° 52990010237 en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, así mismo cedió a favor de esta última la garantía hipotecaria que ampara el crédito, esto es, la contenida en la escritura pública número 291 de fechas 03 de Febrero de 2017, otorgada ante la Notaría Tercera de Montería, hipoteca abierta sin límite de cuantía, la cual gravita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-152527 de la ORIP de Montería.

Siendo así, este despacho, procederá a adicionar al numeral CUARTO del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2021, la consigna de “**ACLARESE** que la entidad bancaria BANCOLOMBIA SA endoso en propiedad la obligación contenida en el titulo valor pagaré N° 52990010237 en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, así mismo cedió a favor de esta última la garantía hipotecaria que ampara el crédito, esto es, la contenida en la escritura pública número 291 de fechas 03 de Febrero de 2017, otorgada ante la Notaría Tercera de Montería, hipoteca abierta sin límite de cuantía”.

Puestas de este modo las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería dándole a conocer la adición del auto que libro mandamiento de pago, así mismos se informa que el embargo decretado es con ocasión a la garantía real, ello para que esta proceda con el registro de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-152527 de la ORIP de Montería.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al numeral CUARTO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2021, la consigna de “**ACLARESE** que la entidad bancaria BANCOLOMBIA SA endosó en propiedad la obligación contenida en el titulo valor pagaré N° 52990010237 en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, así mismo cedió a favor de esta última la garantía hipotecaria que ampara el crédito, esto es, la contenida en la escritura pública número 291 de fechas 03 de Febrero de 2017, otorgada ante la Notaría Tercera de Montería, hipoteca abierta sin límite de cuantía”, la cual gravita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-152527 de la ORIP de Montería

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar **NUEVAMENTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, adicionando el oficio 00894 de 17 de agosto de 2021**, dándole a conocer la adición del auto que libro mandamiento de pago, así mismo, infórmese que el embargo decretado es con ocasión a la garantía real, ello para que la ORIP proceda con el registro de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-152527 de la ORIP de Montería.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home